

ACUERDO MINISTERIAL NO. 032

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“A los Ministros y Ministras de Estado les corresponde: “1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente”;* numeral 11 *“Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.”;*
- Que,** el artículo 1, inciso segundo de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, precisa que: *“El régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía; respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental.”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“(...) los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*
- Que,** el ítem 1.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 093 de 09 de julio de 2018, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro: *“(...) k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; (...)”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 200 de 15 de septiembre del 2021, el Presidente de la República del Ecuador designó a Pedro José Álava González, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** el artículo 1 del Título XXIV del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del MAGAP, establece: *"Constituirse en un ámbito de concertación entre el sector público y privado, para identificar y alcanzar los fines estratégicos de las cadenas agroproductivas."*;
- Que,** el artículo 3 del Título XXIV del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del MAGAP, dispone: *"Analizar y generar alternativas para el desarrollo de las cadenas, en la producción y productividad; sanidad agropecuaria y calidad, investigación y transferencia de tecnología, comercialización, crédito, negociaciones comerciales internacionales, y demás factores de la competitividad."*;
- Que,** el literal b) del artículo 14 del Título XXIV del Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del MAGAP, establece: *"b) En caso de no llegarse a un consenso, el Consejo presentará las discrepancias existentes, para el conocimiento del Ministro de Agricultura y Ganadería, para la toma de decisiones que serán definitivas y obligatorias para las partes (...)";*
- Que,** con Acuerdo Ministerial 019 de 23 de julio de 2021, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, acordó: *"Fijar precio mínimo de sustentación de la saca de arroz cáscara grano corto con longitud menor de 7mm de 200 libras (90,72 kg) con 20% de humedad y 5% de impurezas en USD 30,00 Dólares de los Estados Unidos de América; y, para la saca de arroz cáscara grano largo con una longitud igual o mayor a 7 mm de 200 libras (90,72 kg) con 20% de humedad y 5% de impurezas en USD 32,00 Dólares de los Estados Unidos de América, para el ciclo agrícola 2021."*;
- Que,** en reunión de Consejo Consultivo de Arroz del 23 de marzo de 2021, conforme consta en el Acta No. CCA-2022-001, se conoció las posiciones de la industria y productores; y, al no llegar a un consenso, el Ministerio de Agricultura y Ganadería es quien determina el precio en el marco de lo establecido en el Reglamento General de los Consejos Consultivos del MAG;
- Que,** la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria, mediante memorando Nro. MAG-SCA-2022-0338-M 25 de marzo de 2022 y su alcance con memorando Nro. MAG-SCA-2022-0357-M de 31 de marzo de 2022, requiere a la máxima autoridad el perfeccionamiento del Acuerdo Ministerial que fije el precio mínimo de sustentación de arroz, en el marco de lo cual adjunta el informe técnico que sustenta la formulación de la voluntad del máxima autoridad;
- Que,** con Acuerdo Ministerial Nro. 031 de 01 de abril de 2022, el Ministro de Agricultura y Ganadería acordó *"ARTÍCULO 1.- Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, al Dr. Luis Alfredo Muñoz Carrasco, Viceministerio de Desarrollo Rural, desde el 03 al 10 de abril de 2022."*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Fijar el precio mínimo de sustentación de la saca de arroz cáscara grano corto, con longitud menor de 7mm, de 200 libras (90,72 kg), con 20% de humedad y 5% de impurezas, en USD 32,50 Dólares de los Estados Unidos de América; y, para la saca de arroz cáscara grano



largo, con una longitud igual o mayor a 7 mm, de 200 libras (90,72 kg), con 20% de humedad y 5% de impurezas, en USD 34,50 Dólares de los Estados Unidos de América, para el ciclo agrícola 2022.

ARTÍCULO 2.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Las piladoras y procesadoras deben mantener en un lugar visible: La tabla de liquidación de acuerdo al precio mínimo de sustentación; el certificado de báscula de acuerdo a normativa INEN; y, certificado de registro para su funcionamiento emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/ es y entidad/ es que correspondan, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

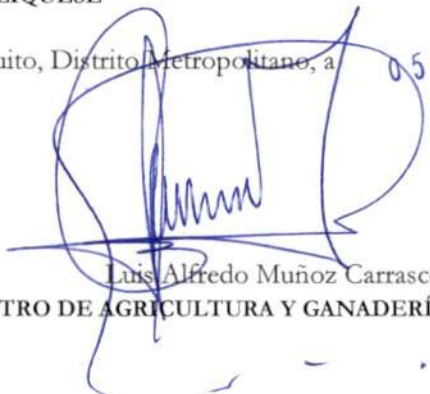
Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 019 de 23 de julio de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a


Luis Alfredo Muñoz Carrasco
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA SUBROGANTE

